

N° 99 / 294

ANT. : Denuncia formulada por don Gabriel Ramírez Ocaranza, relacionada con transporte interprovincial.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 4 de Septiembre de 1975.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE
GENERAL DON ENRIQUE GARIN CEA

1.- Ante la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia formuló denuncia el señor Gabriel Ramírez Ocaranza, haciendo presente los siguientes hechos:

Su actividad es la de empresario de transporte interprovincial de pasajeros. Junto con otros empresarios de transporte integraba la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil y atendía el recorrido del mismo nombre. En esta Asociación se formaron, de hecho, dos grupos de empresarios que, por cuestiones personales, no pudieron seguir trabajando juntos. Frente a tal situación, el denunciante, sus hermanos Delfín y Mario, el empresario Eduardo Sanhueza y la cónyuge del primero, doña Mercedes Salas, constituyeron una nueva Asociación que denominaron Longi-Sur y solicitaron los correspondientes permisos de recorrido. Esta petición, en principio, fue acogida por el Ministerio del ramo, pero posteriormente, fue rechazada y fueron cancelados los permisos de recorridos antes mencionados. Sostiene que estos hechos serían contrarios a las normas del Decreto Ley N° 211, por cuanto, mediante el procedimiento aplicado por la autoridad administrativa, se estaría impidiendo a un grupo de empresarios ejercer su actividad de transportistas, condenando a un número no despreciable de empleados, choferes y mecánicos, a la cesantía.

2.- El denunciante acompañó los siguientes antecedentes:

a) Carta del denunciante, de fecha 10 de Diciembre de 1973, dirigida al señor Jefe del Departamento Terrestre de la Subsecretaría de Transportes, comunicándole que el microbus GMC, modelo

1968, motor 351-C036287, de su propiedad incorporado al recorrido por Resolución N° 379-70, fue vendido a doña Mercedes Salas Rojas, y solicitándole el reconocimiento de la calidad de empresaria de la señora Salas. Se acompaña padrón, copia de inscripción y fotocopia del impuesto de transferencia.

b) Certificado del Jefe del Departamento de Transporte Terrestre, de fecha 11 de Diciembre de 1973, en el cual se deja constancia que los siguientes vehículos se encuentran regularizando su situación legal, para trabajar en el Servicio Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil:

1) Bus M. Benz, 1972, motor N° 34915-10-001316, de propiedad de don Eduardo Sanhueza Ferrer.

2) Bus M. Benz, 1960, motor N° 351-063390, de propiedad de don Delfín Ramírez Ocaranza.

3) Bus M. Benz, 1973, motor N° 341-915-10-001319, de propiedad de don Gabriel Ramírez Ocaranza.

4) Bus M. Benz, 1973, motor N° 341-915-10-001320, de propiedad de don Gabriel Ramírez Ocaranza.

c) Permiso especial otorgado por el Jefe del Departamento de Transporte Terrestre, de fecha 26 de Febrero de 1974, para que los buses que se individualizan en dicho documento efectúen servicio de transporte de pasajeros entre Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, recorrido que había sido autorizado por Resolución N° 358, de 14 de Agosto de 1973. Los buses que se indican son los signados con los números 1, 3 y 4 del documento indicado en la letra b) precedente y, además, el bus M. Benz, 1972, motor N° 341-915-001317 de propiedad de don Eduardo Sanhueza Ferrer. Este permiso especial tenía duración de un mes.

d) Carta del denunciante, de fecha 9 de Mayo de 1973, dirigida al Jefe del Departamento de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Transportes, solicitando el registro de un nuevo empresario, don Delfín Ramírez Ocaranza, que fue incorporado a la Asociación, y que aporta un bus Pullman M. Benz, 1960, motor N° 063390.

e) Resolución N° 1002, de la Subsecretaría de Transportes, de 24 de Julio de 1974, en la que se establece lo siguiente:

1) Horarios de salida de microbuses desde Santiago y desde Isla de Yáquil.

2) Dichos horarios serán atendidos, alternativamente por períodos de 15 días por dos grupos de empresarios y exclusivamente por los vehículos que se señalan a continuación:

M. Benz, 1972, de propiedad de don Eugenio Silva Román
 M. Benz, 1972, de propiedad de don Eugenio Silva Román
 M. Benz, 1972, de propiedad de don Eugenio Silva Román
 Magirus Deuz, 1967, de propiedad de doña Ana del Favero Comis
 M. Benz, 1972, de propiedad de don Eugenio e Irene Silva del Favero
 Bussig, 1970, de propiedad de don Hipólito Cavieres González ^{ro}
 GMC, 1968, de propiedad de don Gabriel Ramírez Ocaranza
 Bussing, 1970, de propiedad de don Eduardo Sanhueza Ferrer
 M. Benz, 1961, de propiedad de don Gabriel Ramírez Ocaranza
 GMC, 1968, de propiedad de don Mario Ramírez Ocaranza
 GMC, 1969, de propiedad de don Gabriel Ramírez Ocaranza.

3) La primera quincena del mes, el grupo de empresarios formado por los señores Eugenio Silva Román, Ana del Favero y sus hijos Eugenio e Irene, atenderán la salida de Santiago, desde las 7,15 horas hasta las 13,00 horas, y desde Isla de Yáquil, desde las 13,00 horas hasta las 19,30 horas. Por su parte, el grupo integrado por los señores Gabriel y Mario Ramírez Ocaranza, Eduardo Sanhueza e Hipólito Cavieres, atenderán la salida desde Santiago de las 15,00 horas hasta las 20,30 horas, y, desde Isla de Yáquil, desde las 6,30 horas hasta las 11,30 horas.

La segunda quincena del mes deben intercambiarse los grupos ya referidos en la atención de los horarios, y así sucesivamente.

f) Carta de los empresarios don Eduardo Sanhueza Ferrer y Gabriel y Mario Ramírez Ocaranza, de fecha 1° de Agosto de 1974, dirigida al señor Ministro de Transportes, la que, en lo atinente al problema, expresa lo siguiente:

1) Que los empresarios indicados, más la señora Mercedes Salas Rojas y don Delfín Ramírez Ocaranza, formaron una nueva Asociación denominada Longi-Sur, según ya lo habrían expresado en las solicitudes presentadas a la Subsecretaría, de fecha 27 de Agosto, 7 de Septiembre y 20 de Octubre, todas de 1973 y que llevan respectiva

mente los números 9553, 9757 y 10705, de la oficina de partes.

2) Que ninguna de las peticiones de incorporación de máquinas o empresarios al recorrido, formuladas por la Asociación Longi-Sur, habrían sido contestadas oficialmente, excepto lo informado por el ex-Jefe del Departamento Terrestre, señor Muñoz, quien manifestó, verbalmente, que dichas solicitudes debían gestionarse en la Provincia de Colchagua, lo que condujo a la presentación de esas peticiones, las que fueron aprobadas por la Junta Reguladora del Tránsito de la ya mencionada provincia, según consta del Oficio N° 42 de Marzo de 1974, de dicha Junta, que se encuentra en poder de la Subsecretaría de Transportes.

3) Que desde Marzo de 1974, la Asociación Longi-Sur ha estado funcionando con permisos provisorios otorgados por la Junta Reguladora del Tránsito de Colchagua, los que han sido renovados mes a mes, en espera de la Resolución definitiva.

4) Se reitera que las máquinas que estarían trabajando en el recorrido de la Asociación señalada, son buses Mercedes Benz, Magirus y Bussing, que reemplazan los buses de primera clase, que ya tenían autorización de recorrido y se pide se regularice su situación.

g) Oficio Ord. N° 418, del señor Intendente de Colchagua, Presidente de la H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito, al señor Ministro de Transportes, por el cual le comunica que la H. Junta Reguladora es de opinión que se conceda la autorización correspondiente a la Asociación Longi-Sur para operar como tal y para efectuar el recorrido Santiago-Santa Cruz, por cuanto dicha Asociación ha dado cumplimiento a todas las disposiciones del Tránsito y ha prestado al público usuario una atención que ha merecido el reconocimiento de las autoridades de la Provincia. Hace presente el señor Intendente que los antecedentes de esta Asociación fueron enviados al señor Ministro hace cinco meses, sin que hasta la fecha se conozca un pronunciamiento.

h) Oficio Ord. N° 3751, del señor Subsecretario de Transportes, don Leopoldo Porrás Zúñiga, al señor Gabriel Ramírez, de fecha 20 de Septiembre de 1974, que comunica al denunciante que el Ministerio "ha resuelto disponer se autorice la petición de recorrido, entre Santiago-San Fernando-Santa Cruz, solicitada por la Asociación Longi-Sur". Agrega que para ello, se procederá a cancelar,

de la Asociación de Dueños de Buses Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil a los empresarios que ahora pertenecen a la Asociación Longi-Sur" y que el Departamento de Transporte Terrestre y el Departamento Legal procederán a dictar las correspondientes resoluciones.

i) Telegrama del señor Intendente de Colchagua al señor Ministro de Transportes, de fecha 31 de Octubre de 1974, reiterando su petición de regularizar la situación de la Asociación Longi-Sur, cuyo texto es el siguiente: "Con oficio N° 418, remití antecedentes Asociación Longi-Sur fin legalizar recorrido Santa Cruz-San Fernando-Santiago. Hago presente a US. que, teniendo presente que el flujo de pasajeros entre Colchagua y Santiago es mayor cada vez, es necesario que US. dicte el Decreto respectivo de regularización de esta nueva Asociación la cual ha dado estricto cumplimiento a todas las disposiciones de Transportes. Ruégole comunicar a esta H. Junta Reguladora del Tránsito su decisión al respecto. Atentamente. José Castro Sauritain, Coronel de Ejército, Intendente de Colchagua, Jefe de Zona en Estado de Sitio".

j) Oficio Ord. N° 4467 del señor Subsecretario de Transportes, don Leopoldo Porras Zúñiga al denunciante, de fecha 11 de Noviembre de 1974, que le comunica que su solicitud de recorrido entre Santiago, San Fernando, Santa Cruz ha sido denegada, en virtud de que "no se justifica crear un servicio paralelo al ya establecido a cargo de la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, autorizada por Resolución N° 358, de 14 de Agosto de 1973, ya que crearía un aumento de máquinas, que operarían entre estos dos puntos, trayendo por consecuencia una competencia para atender dichos tramos". "Por tal razón, se mantiene en vigencia la Resolución de horarios N° 1002, de 24 de Julio de 1974, sin modificaciones por el plazo de un año como mínimo".

k) Presentación hecha al señor Subsecretario de Transportes por el denunciante y otros empresarios, por la que solicita reconsideración de su oficio Ord. N° 4467, fundados en las siguientes consideraciones:

1) No se trata de crear una nueva línea, sino de servir el mismo recorrido con tres empresarios que actualmente forman parte de la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, más el señor Delfín Ramírez Ocaranza y la señora Mercedes Salas Rojas, que poseen máquinas trabajando, en esta misma Asociación, pero que no han obtenido reconocimiento como tales, a pesar de sus peticiones a

la Subsecretaría, (letras a) y d) precedentes).

2) La petición de creación de la nueva Asociación no sería del año 1974 sino de 27 de Agosto de 1973 (documento señalado en la letra f) precedente).

1) Oficio Ord. N° 4786, del señor Subsecretario de Transportes al denunciante, de 2 de Diciembre de 1974, que niega lugar a la reconsideración solicitada por las razones expuestas en su oficio N° 4467, de 11 de Noviembre del mismo año (documento referido a la letra j) precedente).

m) Permiso provisorio otorgado por la H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito de Colchagua, de Enero de 1975, para que funcionen las doce máquinas de los empresarios Gabriel, Mario y Delfín Ramírez Ocaranza, Eduardo Sanhueza y Mercedes Salas, mientras se tramita en la Subsecretaría de Transportes la Resolución definitiva de la petición de la Asociación Longi-Sur, para establecer un nuevo recorrido entre Santiago-San Fernando-Santa Cruz, y vice-versa

n) Oficio Ord. N° 31, de 28 de Enero de 1975, del señor Indentente de Colchagua, al señor Ministro de Transportes, don Enrique Garín Cea, en el cual se propone al señor Ministro la adopción de las medidas que a continuación se indican, para solucionar el problema que ha surgido entre los empresarios que atienden el recorrido de Santiago-Santa Cruz:

1) Fijar, por el Ministerio, los horarios que deben atender ambos grupos de empresarios para garantizar el eficiente servicio público.

2) Fijar el número óptimo de máquinas que deben atender dichos horarios.

3) Asignar, por resolución del Ministerio, a cada grupo de empresarios, los horarios que deben atender tanto desde Santa Cruz, como de Santiago.

4) Establecer, por resolución, igual número de máquinas y de horarios para cada grupo de empresarios.

5) Señalar a cada grupo de empresarios sus terminales en Santa Cruz y en Santiago, debiendo mantener, cada uno, garitas separadas.

6) Conceder un plazo prudencial de 60 días, para legalizar la incorporación de todas las máquinas que, en definitiva, queden asignadas a este servicio.

7) Conservar el nombre de buses Santa Cruz para el grupo de empresarios formados por don Eugenio Silva Román, Hipólito Cavieres, Nelly del Favero y Eugenio e Irene del Favero; y conceder el nombre de Asociación Longi-Sur, a los señores Gabriel, Mario y Delfín Ramírez, Eduardo Sanhueza y Mercedes Salas.

8) Finalmente, el señor Intendente expresa su opinión en el sentido de que deberían establecerse 16 horarios de salida desde Santa Cruz y 16 horarios desde Santiago.

En este oficio, el señor Intendente, que, en su calidad de tal, es Presidente de la H. Junta Reguladora del Tránsito y de la Comisión Preventiva Provincial de Colchagua, dice textualmente: "El problema de fondo reside en la enemistad insuperable entre los dos grupos de empresarios (se refiere a los formados por los señores Silva Román y Gabriel Ramírez) y como en el hecho el Presidente de la Asociación, señor Silva Román dispone de las recaudaciones de los fondos y no se producen rendiciones oportunas de cuentas, el malestar entre los empresarios es creciente". Agrega, el señor Intendente, en otro párrafo del mismo oficio, que "la adopción de estas medidas significaría una efectiva solución de los problemas existentes y permitiría, mediante estricta fiscalización, poner término a una situación que se arrastra desde antiguo con la consiguiente pérdida de tiempo para las autoridades y perjuicio para el público".

ñ) Oficio del señor Intendente de Colchagua, al señor Ministro de Transportes, de fecha 27 de Marzo de 1975, en el que, frente a una petición de los empleados de la Asociación Longi-Sur para regularizar la situación de los empresarios de ella en lo relativo a falta de autorización para efectuar el servicio de transporte entre Santiago y Santa Cruz, reitera la urgente necesidad de adoptar las medidas propuestas en su oficio N° 31, de 28 de Enero de 1975.

o) Resolución N° 467, del Ministerio de Transportes, de fecha 11 de Abril de 1975, en la que se establece que:

1) El Servicio Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil está siendo atendido parcialmente, por personas o con vehículos, no autorizados en la Resolución vigente N° 379-70 o en las subsiguientes.

tes, de incorporación de empresarios y/o vehículos;

2) Que al empresario señor Gabriel Ramírez Ocaranza se le ha comprobado, con fecha 26 de Abril de 1975, la realización de servicios con vehículos no autorizados. (La resolución es de fecha 11 de Abril)

3) Que al empresario señor Sanhueza se le han comprobado similares infracciones.

4) Que otras personas, vale decir, Delfín Ramírez, Mercedes Salas, Mario Ramírez y Manuel Sanhueza, aparecen efectuando servicio de recorrido Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, sin ser empresarios autorizados.

5) Que, en atención a lo expuesto, se resuelve cancelar a los empresarios Gabriel Ramírez y Eduardo Sanhueza el permiso para hacer servicio público de transporte de pasajeros, y asimismo, cualquier otro permiso para incorporar vehículos en dicho recorrido. Además, se declara que los señores Delfín Ramírez, Mercedes Salas y Manuel Sanhueza no son empresarios en el recorrido y se les revoca, en su caso, cualquier acto que pueda involucrar alguna autorización en tal servicio.

3.- La Fiscalía remitió oficios, solicitando antecedentes al señor Ministro de Transportes, al señor Intendente de Colchagua, al señor Director del Trabajo, a la Tenencia de Carreteras de Linderos, a la Sexta Comisaría de Santiago, a Carabineros de Santa Cruz y al señor Juez de Policía Local de Santa Cruz. Citó, también, a prestar declaración, al empresario señor Eugenio Silva Román, el que compareció y declaró el día 6 de Marzo último.

4.- El señor Ministro de Transportes en su oficio de respuesta, expresa lo siguiente:

a) Que mediante Resolución 358/73 se reactualizó una autorización a la agrupación de empresarios de locomoción colectiva de pasajeros denominada "Asociación de Dueños de Buses Santiago-San Fernando-Santa Cruz-Isla de Yáquil" para efectuar recorrido entre los puntos indicados.

b) Los empresarios miembros de dicha Asociación han sido los señores Eugenio Silva Román, Gabriel Ramírez

Ocararza, Hipólito Cavieres Gonzáles, Eduardo Sanhuesa Ferrer, Eugenio Silva del Favero, Ana Nelly del Favero Comis e Irene Silva del Favero.

c) Como consecuencia de problemas internos de la Asociación, don Gabriel Ramírez y un grupo de empresarios solicitaron permiso para atender un recorrido entre Santiago y Santa Cruz, con cuatro vehículos, respecto del cual la Subsecretaría de Transportes, en principio, manifestó un parecer favorable mediante oficio N° 3751, de 20 de Septiembre de 1974, criterio que se modificó posteriormente en el Oficio N° 4467, de 11 de Noviembre de 1974.

d) Que los permisos de recorrido se otorgan por medio de Resoluciones formales, sujetas a Toma de Razón, por lo que los pronunciamientos precedentes eran sólo apreciaciones sujetas a mayor estudio por el Ministerio.

e) Que ha sido política del Ministerio, la de obtener la agrupación de empresarios que atiendan un mismo recorrido en las llamadas Asociaciones, de manera de lograr un mejor aprovechamiento del material a través de una más adecuada repartición de los horarios, abaratamiento de los costos y por la vía de darse entre todos los empresarios determinados servicios comunes, y evitar competencias peligrosas en el camino, en resguardo de la seguridad de los usuarios.

f) Que en el caso en estudio, se consideró atentatorio contra la seguridad, el otorgar concesiones prácticamente paralelas a dos Asociaciones integradas por empresarios cuyas relaciones recíprocas habían llegado a términos de desentendimiento, que no daban las garantías que el Ministerio debe exigir como primer requisito de servicio. En ese predicamento, procuró por todos los medios, dar una solución al problema entre los grupos antagónicos, dentro del seno de la Asociación que integraban, con la participación y el acuerdo de todos los interesados.

g) Que en esta predisposición llegó hasta el momento en que se sorprendió a dos empresarios infringiendo gravemente disposiciones de transporte, cuales fueron los señores Gabriel Ramírez Ocaranza y Eduardo Sanhueza Ferrer. Además, otras personas estaban atendiendo el mismo recorrido sin contar con el permiso de rigor. Ese antecedente, al margen del conflicto primeramente enunciado, significó la cancelación de los dos empresarios mencionados. En ese momento, los dos empresarios aludidos tenían tres y un vehículo autorizados, respectivamente, en el servicio a Isla de Yáquil.

h) Como consecuencia de lo anterior, cesaron las conversaciones del Ministerio con ellos, toda vez que dejaron de ser empresarios autorizados.

i) Que, con lo anterior, no se ha pretendido crear ni amparar monopolios, toda vez que el permiso vigente entre Santiago e Isla de Yáquil sigue abierto a nombre de la Asociación de empresarios ya individualizados, susceptible de ser ampliado a nuevas personas si la atención del público así lo exige, lo que hasta el momento no se ha comprobado. En todo caso, la autoridad no puede verse limitada en sus funciones de fiscalización, control y sanciones frente a elementos que no se adaptan a las normas que rigen la concesión de servicio público de que son beneficiarios.

j) Agrega el señor Ministro en su oficio, que hay otras líneas que llegan hasta la zona de Santa Cruz.

5.- En relación con el oficio mencionado en el número anterior, el denunciante formuló diversas observaciones tendientes a demostrar errores de hecho y, en general, a impugnar los fundamentos del mismo.

6.- Que de acuerdo con lo relacionado precedentemente, debe tenerse los siguientes como hechos establecidos:

a) En el año 1970 existía una Asociación de empresarios de locomoción colectiva, integrada por don Gabriel Ramírez Ocaranza, don Eugenio Silva Román y don Eduardo Sanhueza Ferrer.

Esta Asociación de denominó Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil. Cada uno de los empresarios aportó un microbus para efectuar el recorrido, y todo ello fue aprobado por Resolución N° 379-70 de la Subsecretaría de Transportes.

b) Posteriormente, se incorporaron de hecho, otros empresarios, que operaron con reconocimiento y permisos provisorios, sea del Ministerio de Transportes, sea de las autoridades provinciales.

c) Con fecha 27 de Agosto de 1973, los empresarios Gabriel Ramírez, Eduardo Sanhueza, Delfín Ramírez y Mercedes Salas, solicitaron el reconocimiento de una nueva Asociación que denominaron Longi-Sur, debido a problemas internos con los demás empresarios. Esta solicitud fue reiterada el 7 de Septiembre y 20 de Octubre del mismo año.

d) Estando pendientes los trámites de reconocimiento de la Asociación Longi-Sur, se solicitaron por el denunciante, permisos provisorios de recorrido para los miembros de su grupo, los que les fueron otorgados por la H. Junta Reguladora del Tránsito de Colchagua.

e) Con fecha 24 de Julio de 1974 se estableció un sistema rotativo de funcionamiento de los buses de la línea Santa Cruz, entre ambos grupos de empresarios, mediante Resolución N° 1002.

f) Con fecha 20 de Septiembre de 1974, la Subsecretaría expidió el Oficio N° 3751, por el cual se accedió a la petición de recorrido formulada por la nueva Asociación Longi-Sur.

g) El 11 de Noviembre de 1974, mediante Oficio N° 4467, se le comunica al denunciante que no se accede a la petición anteriormente aceptada, porque significaría aumento en el número de máquinas que atienden el servicio, trayendo como consecuencia la competencia entre éstas.

h) La Intendencia de Colchagua, mediante oficios y telegramas dirigidos al señor Ministro de Transportes, solicitó se regularizara el servicio Santiago-Santa Cruz y el reconocimiento de la nueva Asociación por estimarla necesaria para la atención del público usuario del servicio.

i) Con fecha 11 de Abril de 1975, mediante Resolución N° 467 se canceló el permiso de explotación del recorrido a los señores Gabriel Ramírez y Eduardo Sanhueza y se declaró que aquellos empresarios que carecen de autorización legal para operar (Mario y Delfín Ramírez y Mercedes Salas) "no serán considerados empresarios para ningún efecto".

7.- Según los hechos precedentemente establecidos, en el mes de Agosto de 1973 y, a raíz de disensiones internas de la Asociación, un grupo de empresarios efectuó una presentación al Ministerio de Transportes, solicitando se reconociera por esa autoridad una nueva Asociación, denominada Longi-Sur, la que reuniría a todos los que formaban ese grupo. Además, pedían se les autorizara para atender con determinadas máquinas, el recorrido ya mencionado, en forma independiente y separada de los empresarios que habían permanecido en el seno de la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil.

8.- Frente a la referida solicitud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 106, de Transportes, de 1969, correspondía a la Subsecretaría de Transportes aprobar o rechazar la solicitud de recorrido iniciado.

9.- La Subsecretaría de Transportes no emitió pronunciamiento alguno sino hasta el 20 de Septiembre de 1974, pese a que en ese lapso el denunciante reiteró sus peticiones por escrito en dos oportunidades. Asimismo, en Agosto de 1974, el señor Intendente de Colchagua hizo saber al Ministerio de Transportes la urgente necesidad de regularizar los servicios de transporte de pasajeros entre Santiago y Santa Cruz y también la conveniencia de permitir la participación en él, de las personas incorporadas a la nueva Asociación Longi-Sur.

Como se ha dicho, el 20 de Septiembre de 1974, la Subsecretaría por Oficio N° 3751, de esa fecha, comunicó al denunciante que el Ministerio había autorizado la petición de recorrido entre Santiago-San Fernando y Santa Cruz, formulada por la Asociación Longi-Sur y que, en atención a ello, cancelará en la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil a los empresarios que pasaron a integrar la nueva Asociación.

10.- No obstante lo expuesto y sin invocar nuevos antecedentes, la Subsecretaría de Transportes, por Oficio N° 4467, de 11 de Noviembre de 1974, comunicó al denunciante que no se justificaba crear un servicio de transporte de pasajeros paralelo al ya establecido y que estaba a cargo de la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, ya que ello significaría producir un aumento de las máquinas que operarían en dicho recorrido, generando una competencia para atender dichos tramos.

11.- El Oficio N° 4467, que se viene comentando, encuentra su único fundamento en la apreciación de la Subsecretaría que la creación de un servicio paralelo al atendido por la Asociación Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, provocaría un aumento de los buses dedicados a la atención de ese recorrido y crearía competencia. A juicio de esta Comisión, las referidas circunstancias no constituyen argumento bastante para la negativa que contiene el Oficio N° 6647, respecto de la Asociación Longi-Sur. En efecto, el aumento de buses en el servicio de un recorrido, lógicamente, debería conducir a un mejor funcionamiento del mismo, en cuanto a la mayor frecuencia del servicio con que contarían los usuarios y, si ello crea competencia, mejor aún, puesto que la competencia, en las actividades económicas de servicios, entre otras, es precisamente, lo que persiguen impulsar las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

12.- En otro orden de ideas, el Oficio N° 4467, en referencia, desconocería una situación de hecho, cual es que, en la atención del recorrido, había un número de máquinas en el cual ya estaban comprendidas aquellas correspondientes al grupo representado por don Gabriel Ramírez Ocaranza. En otras palabras, el aumento de máquinas que, con el carácter de circunstancia sobreviniente, menciona el Oficio N° 4467, no sería tal, toda vez que el mayor número de buses ya estaba operando en el recorrido en cuestión.

13.- En cuanto a la intención de evitar una competencia en el recorrido Santiago-Santa Cruz, podría entenderse que diría relación con la conveniencia de impedir que, por existir demasiadas máquinas en dicho recorrido, se produjeran, durante su trayecto, carreras, entre las correspondientes a los dos grupos de empresarios en pugna, a fin de captar, cada uno de ellos, mayor nú-

mero de pasajeros que el otro. Pues bien, es evidente la inconveniencia de tales carreras por obvias razones de seguridad en el tránsito público, pero la misma finalidad puede conseguirse mediante diversas medidas, como la de distanciar los horarios de partida adecuadamente. Por otra parte, debe recordarse que existen normas que contemplan sanciones para esas conductas temerarias.

14.- Pone término a las pretenciones de los denunciante
 la Resolución N° 467, de 11 de Abril de 1975, la que
cancela absolutamente, su calidad de empresarios en el recorrido
Santiago-Santa Cruz, como igualmente las autorizaciones de sus má-
quinas para el mismo.

En el primer considerando, la Resolución precitada expresa que en el recorrido de locomoción colectiva de pasajeros Santiago-Santa Cruz-Isla de Yáquil, se ha comprobado que está servido, parcialmente por personas o con vehículos no autorizados en la Resolución N° 379/70 de la Subsecretaría del ramo, o en las subsiguientes de incorporación de empresarios y/o vehículos. Sobre este punto, es necesario recordar que los denunciante tenían, desde hacía largo tiempo, pendientes de decisión del Ministerio solicitudes de incorporación de vehículos al recorrido Santiago-Santa Cruz e incluso habían obtenido autorizaciones transitorias en tal sentido, y si no contaban con una de carácter permanente, ello no sería imputable a falta de diligencia de los interesados.

15.- También la citada Resolución N° 467, expresa "que o-
 tras personas nombradas en la misma constancia y que
aparecen haciendo servicio en el recorrido Santiago-Santa Cruz-Isla
de Yáquil, no son empresarios autorizados". Estas personas son em-
presarios del grupo de los denunciante, todos los cuales o ya ha-
bían sido mencionados como empresarios de transportes en la Resolu-
ción N° 1002, de 7 de Mayo de 1974, o tenían pendientes solicitudes
de incorporación al recorrido Santiago-Santa Cruz y, también, obtu-
vieron, en su oportunidad, permisos transitorios.

16.- Por lo expuesto y atendido a que fué dictada después
 de una larga tramitación de los antecedentes, a juicio
de esta Comisión, la Resolución N° 467, si bien dictada en el ejer-
cicio de las facultades legales de ese Ministerio, no aparece sufi-
cientemente fundamentada para limitar la competencia, al marginar a

empresarios que estuvieron incorporados a la atención del recorrido, aunque fuere a título precario, pero con actuaciones y reconocimientos previos que les permitían esperar que su derecho les iba a ser establecido definitivamente.

17.- Consecuentemente con las conclusiones sentadas precedentemente, esta Comisión por la unanimidad de sus miembros, velando por la libre competencia, acordó solicitar al señor Minsitro de Transportes la consideración de estos antecedentes y la adopción de las medidas que fueren conducentes para permitir el acceso al recorrido Santiago-Santa Cruz a una segunda Asociación, dentro de la cual pudieran tener cabida aún los empresarios actualmente eliminados.

Transcribese al denunciante y a don Eugenio Silva Román.

Dios guarde a US.

FRANCISCO JAVIER HURTADO MORALES
Presidente



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaría